



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00648

Decisión: Inadmite

Se inadmite la demanda para que, en el término de 5 días, se subsane el presente requisito, so pena de rechazo de la demanda:

1.- De conformidad con el inciso 2 del artículo 85 del CGP, se deberá allegar la prueba de la constitución y administración del patrimonio autónomo FC ADAMANTINE NPL.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

Medellín, 5 jun 2023, en la fecha, se

notifica el auto precedente por

ESTADOS N°, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

CAR

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b13ffd1ca718bc439f854bfe52025e9742f3df1c092e38d7e9d218f7308067**

Documento generado en 02/06/2023 04:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>